

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 03/2023

ABG. WILLAN PERALES CORTEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
, á 14 de marzo de 2023

VISTOS:

El Recurso de Control de Reconsideración presentado por el Concejal Municipal Santiago Valenzuela Arévalo, en fecha 09 de febrero de 2023, a la Ley Municipal N° 287/2022, de 22 de diciembre de 2022, Ley que eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 113/2012, de 06 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el accionante mediante memorial indica que, (...) Habiendo sido publicado el 31 de enero de 2023 (puesta en vigencia) la LEY MUNICIPAL No. 287 de 22 de diciembre de 2022, denominada "LEY MUNICIPAL QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 0113/2012, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012", la misma que tiene por objeto establecer el marco normativo para los procesos administrativos de adjudicación provisional y definitiva de los terrenos del Parque Agroindustrial del Norte, razón por lo cual en aplicación de lo previsto por el artículo 69 y siguientes de la Ley Municipal No. 001/2013 de 22 de mayo de 2013, de la LEY DEL EJERCICIO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, presento recurso de Reconsideración de la Ley Municipal No. 287 de 22 de diciembre de 2022, porque la misma contiene disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico constitucional, en base a los argumentos legales que expongo a continuación...

Que, de la revisión exhaustiva del memorial de Recurso de Reconsideración, se advierte que el mismo es presentado en fecha 09 de febrero del presente año, el mismo que se encuentra suscrito por el Concejal Municipal Santiago Valenzuela Arévalo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Municipal N° 001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 69, define al Recurso de Reconsideración, como el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en toda Ley Municipal Autónoma, Decreto Municipal, Ordenanzas y Resoluciones Municipales contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, que se realiza conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, conforme lo establece el Art. 70 del mismo cuerpo normativo: "El Recurso de Reconsideración será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la entrada en vigencia de la norma observada, con fundamentación de motivos y conforme a lo previsto en la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Vencido este plazo, se podrá efectuar la solicitud directa de abrogatoria o derogatoria de la norma municipal, conforme a la Ley. El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente: a. Identificación precisa de la disposición impugnada; b. Fundamentos de hecho y derecho; c. Petición precisa y clara.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 72 de la Ley Municipal N° 001/2013, el Pleno del Concejo tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de haberse decretado la remisión a la comisión correspondiente, para pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración. El

misimo que podrá ser: a. Concediendo la petición, en cuyo caso la norma será modificada; y, b. Denegando la petición y confirmando la norma.

Que, de conformidad con el Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO), inc. j) de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, cuya glosa refiere: “Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, la normativa específica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en la Ley Municipal N° 001/2013, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 57 párrafo primero, instituyó que: “Las Leyes Municipales se publicarán de forma inmediata en la Gaceta Municipal Autonómica una vez realizada su sanción por el ente deliberante para la promulgación y publicación.

Que, continuando con la norma referida en el párrafo anterior, el mismo artículo 57, párrafo segundo, con especificidad y claridad establece: “Para los efectos jurídicos previstos en la presente Ley Municipal, todas las normas municipales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación, emisión y/o aprobación según corresponda, deberán ser publicadas en los medios virtuales y recursos tecnológicos antes referidos, a partir del cual se inicia la vigencia de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Certificación emitida por el Concejal Secretario, CMM-SECRETARÍA N° 01/2023 de fecha 22/02/2023, se tiene que la Ley Municipal N° 287/2022 de 22/12/2022 “Ley que eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal N°0113/2012”; 1) Fue recepcionada en ventanillas del Concejo Municipal en fecha 05 de enero de 2023, debidamente promulgada por el Alcalde Municipal, para su publicación en la Gaceta Oficial; y 2) Fue PUBLICADA en la Gaceta Oficial Municipal en fecha 09 de enero de 2023, por lo tanto, se encuentra vigente a partir de la citada fecha.

Que, mediante Informe Legal N° 01/2023 de la Comisión de Gobierno Municipal del Concejo Municipal de Montero, de manera textual se indica lo siguiente: “Existiendo observaciones de forma, no se abre la competencia de este Ente Legislativo para ingresar al análisis de fondo, toda vez que, al abrir la competencia, se estaría permitiendo la revisión exhaustiva de la norma, empero, al existir errores de forma, imposibilita su revisión o por el contrario, no se puede ingresar al fondo de lo petitionado si, en la forma, carece de legalidad, por la sencilla razón de que los requisitos esenciales no le permiten, el análisis de fondo, al haber errores de forma”. Asimismo, concluye: “De conformidad con el Art. 70 de la Ley No. 001/2013, de 22 de mayo de 2013, el Recurso de Reconsideración presentado por el Concejal Santiago Valenzuela A, es EXTEMPORÁNEO, impidiendo esta situación ingresar al fondo de la problemática planteada. Y, finalmente recomienda: “corresponde DENEGAR LA PETICIÓN, por la EXTEMPORANEIDAD del Recurso de Reconsideración, CONFIRMANDO la norma como vigente”.

POR TANTO:


El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y el Reglamento General del Concejo Municipal:


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DENEGAR, el Recurso de Reconsideración, presentado por el Concejal Municipal Santiago Valenzuela Arévalo, por EXTEMPORANEIDAD, requisito indispensable para la revisión de la norma impugnada; queda CONFIRMADA la Ley Municipal N° 287, de 22 de diciembre de 2022, Ley que eleva a rango de Ley, la Ordenanza Municipal N°113/2012, de 06 de diciembre de 2012, debiendo en definitiva realizarse el archivo de obrados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO


Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 15 de marzo del 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.


Arq. Fernando A. Rojas Rojas
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**